



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor
HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 12 DE JULIO DEL AÑO 2004



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, Fracción I de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 9° de la Ley que Crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y requisitos, conforme a los cuales el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, otorgará financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos del otorgamiento del crédito los estudios se dividirán en seis niveles, a saber:

- I.- Secundaria;
- II.- Preparatoria;
- III.- Carreras Terminales a nivel Técnico;
- IV.- Licenciatura;
- V.- Cursos de Capacitación y Especialización; y
- VI.- Postgrado.

ARTÍCULO 3°.- El otorgamiento del crédito a los estudiantes será independiente de que sus estudios se realicen en escuelas oficiales o particulares, pero será indispensable que dichos estudios sean reconocidos por las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Para ser beneficiarios del crédito educativo que otorga el Instituto, los estudiantes de los niveles comprendidos en las fracciones I y II del artículo 2°, deberán cursar sus estudios en instituciones educativas ubicadas en el Estado de Sonora.

Los que realicen los estudios señalados en las fracciones III, IV, V y VI del mismo artículo, podrán ser beneficiarios de este préstamo, aún cuando asistan a instituciones educativas reconocidas ubicadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 5º.- Además de lo previsto en los artículos 3º y 4º anteriores, los interesados en el crédito en cualesquiera de los niveles señalados en el artículo 2º de este mismo Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos básicos:

I.- Que el estudiante sea sonorense o que su familia tenga una residencia efectiva no menor de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y lo compruebe a satisfacción del Instituto;

II.- Comprobar regularidad académica y promedio satisfactorio o, en su defecto, presentar compromiso de regularización y/o de elevar su desempeño académico;

III.- Presentar solicitud debidamente acompañada de la siguiente documentación:

a) Cuestionario de perfil socioeconómico con información completa.

b) Tres fotografías tamaño infantil.

Fotocopias de:

c) Acta de nacimiento.

d) Comprobantes actuales de domicilio familiar del acreditado y del avalista.

e) Recibo telefónico de su domicilio en caso de contar con el servicio.

f) Certificado o constancia con promedio de terminación de estudios previos, según el nivel que corresponda.

g) Constancia de inscripción del semestre que cursa o cursará.

h) Constancia de calificaciones del último periodo escolar cursado.

i) Credencial de elector del avalista o identificación oficial.

En los casos de créditos educativos para postgrado, se deberá adicionar:

j) Plan de estudios del postgrado que estudiará.

k) Información oficial que detalle el costo del mismo.

I) Carta donde explique su motivación para estudiar ese postgrado, trayectoria de trabajo, planes para el futuro y carta de trabajo en caso de tenerlo.

IV.- La autorización expresa del acreditado para que se le descuente de la primera ministración, el monto de los gastos ocasionados por la ministración del crédito, así como de los gastos correspondientes a las actividades necesarias para la comprobación de los datos proporcionados por los solicitantes acreditados, monto que será aprobado anualmente por la Junta Directiva;

V.- Que el crédito que se conceda sea garantizado a satisfacción del Instituto, por medio de:

a) La firma solidaria de un avalista en el contrato y pagarés, preferentemente por un familiar cercano, pudiendo ser padre o madre.

b) Obligarse el acreditado a pagar el importe que apruebe la Junta Directiva anualmente para la reserva que cubrirá el importe de los saldos insolutos del crédito, en caso de fallecimiento de la persona acreditada o del estudiante; lo cual será descontado de la primera ministración, de cada periodo de ministraciones.

c) La autorización expresa del acreditado de pagar mediante descuentos vía nómina en su fuente de trabajo, las mensualidades correspondientes al crédito educativo que recibió.

ARTÍCULO 6º.- El personal competente del Instituto evaluará las solicitudes y propondrá los montos del crédito, tomando en cuenta:

I.- La necesidad del apoyo financiero del estudiante;

II.- Los recursos disponibles del Instituto;

III.- Los antecedentes académicos del estudiante;

IV.- El domicilio del solicitante, en relación con la ubicación de la Institución o escuela donde estudia o desee estudiar;

V.- El costo educativo del proyecto del estudiante;

VI.- La importancia de los estudios para el desarrollo del Estado;

VII.- El prestigio académico de la institución de donde proceda, y el de la que ofrezca los estudios que se realizarán; y

VIII.- Cualquier otra circunstancia que permita fundamentar la decisión.

ARTÍCULO 7°.- El monto de los créditos para los beneficiarios de nivel secundaria, será una cantidad igual para todos los casos, que anualmente fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8°.- El monto máximo de los créditos en los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 2°, lo autorizará anualmente la Junta Directiva para cada nivel, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 6° de este Reglamento.

ARTÍCULO 9°.- Cuando los estudiantes sean alumnos de secundaria o preparatoria, los créditos se otorgarán a los padres o a otros familiares de los mismos. Tratándose de solicitudes para estudios de los niveles comprendidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 2° de este Reglamento, los créditos se otorgarán directamente a los estudiantes.

ARTÍCULO 10.- Si los estudiantes de secundaria y preparatoria, al terminar sus estudios, desean continuar en otro nivel, tendrán derecho preferencial a los créditos que con ese fin otorga el Instituto, siempre y cuando paguen con oportunidad las amortizaciones del crédito recibido en el nivel de estudios anterior y cumplan con el contenido del artículo 5° de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Las cantidades que, como préstamo, reciba el beneficiario de los créditos, serán aplicables al monto de colegiaturas, libros, inscripciones, transportes, asistencia y, en general, a cualquier gasto relacionado con el proceso educativo.

ARTÍCULO 12.- Los términos y condiciones de los créditos educativos tales como período de gracia, renovaciones, plazos de otorgamiento y amortización, tasa de interés, descuentos y quitas, serán determinados y autorizados por la Junta Directiva periódicamente.

ARTÍCULO 13.- Los saldos insolutos de los créditos otorgados, causarán un interés que será fijado cada año, para cada nivel de estudios, por la Junta Directiva. Se exceptúan de esta obligación los créditos otorgados a nivel secundaria, que no causarán interés alguno.

ARTÍCULO 14.- Una vez aprobada la solicitud del crédito se celebrará un contrato de apertura de crédito, donde se establecerán el monto y las condiciones del mismo; igualmente, se suscribirán por el propio acreditado y su avalista, los pagarés que amparen las exhibiciones más los intereses.

ARTÍCULO 15.- El crédito podrá otorgarse por todo el tiempo que duren los estudios, mientras el estudiante beneficiario compruebe a satisfacción del Instituto, que continúa estudiando y que subsisten las condiciones que determinaron la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 16.- Si el estudiante abandona o no concluye sus estudios en el plazo convenido con el Instituto, éste podrá exigirle el pago inmediato de las cantidades de que hubiere dispuesto. Tal situación deberá pactarse en los contratos relativos.

ARTÍCULO 17.- El Instituto podrá suspender las ministraciones y la renovación del crédito correspondientes al financiamiento de los estudios o, en su caso, dar por vencido anticipadamente el contrato o rescindirlo, si el acreditado incumple alguna de las cláusulas del contrato de crédito.

ARTÍCULO 18.- Para cubrir el riesgo de muerte del acreditado o estudiante, el Instituto establecerá una reserva con cargo al acreditado en el que figurará como beneficiario el Instituto hasta por el monto del saldo insoluto.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva determinará las políticas y procedimientos para el otorgamiento y recuperación de los créditos educativos que no se encuentren previstos en este Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Estudiantes, por parte del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el lunes 30 de junio de 1986.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E280 4
